

## JUSTIFICACIÓN EPISTÉMICA, EVIDENCIALISMO ROBUSTO Y PRUEBA JURÍDICA

Edgar Aguilera

Universidad de Girona

edgar.aguilera@udg.edu

<https://orcid.org/0000-0003-0119-0515>

**RESUMEN:** En el trabajo me propongo dar cuenta (y contribuir a un posible desarrollo) de un debate poco explorado en el ámbito de la teorización sobre la prueba jurídica de corte racionalista, mismo que se origina en las filas del «evidencialismo» en epistemología (y que ha cristalizado en la propuesta de un evidencialismo denominado «robusto»). Ello a los efectos de esbozar una visión de la prueba en el derecho, no estándar, pero también racionalista, que podría emerger de la consideración de dicho debate, la cual estaría integrada por un componente aretaico (que tiene que ver con el despliegue de ciertas virtudes intelectuales), una concepción argumentativa de la prueba en el derecho y un análisis peculiar de la fuerza y el sentido de los enunciados probatorios del tipo «está probado que “p”».

**PALABRAS CLAVE:** justificación epistémica; evidencialismo; prueba jurídica, tradición racionalista; estándares de prueba.

## EPISTEMIC JUSTIFICATION, ROBUST EVIDENTIALISM, AND LEGAL EVIDENCE AND PROOF

**ABSTRACT:** My purpose in this essay is twofold: 1) to introduce and elaborate on a debate originated within the province of evidentialism in epistemology (leading to «robust» versions of evidentialism) that has not received much attention from the rationalist approach to legal evidence and

proof, and 2) to sketch the contours of a conception of legal evidence and proof that emerges from that debate, which is to a certain extent alternative but nonetheless rationalist too. This conception is comprised of an aretaic component (which refers to certain epistemic virtues), an argumentative understanding of legal evidence and proof, and a particular analysis of the force and sense or meaning of the so-called evidentiary statements of the form «it is proven that “p”».

**KEYWORDS:** epistemic justification; evidentialism; legal evidence and proof; rationalist tradition; standards of proof.

**SUMARIO:** 1. INTRODUCCIÓN.— 2. PRESENTACIÓN DE UN DEBATE EN LAS FILAS DEL EVIDENCIALISMO: 2.1. Aportes al desarrollo del evidencialismo robusto: el deber de reflexionar. 2.2. Aportes al desarrollo del evidencialismo robusto II: la virtud de ejercer autoridad sobre nuestras creencias. 2.3. Aportes al desarrollo del evidencialismo robusto III: la idea de cautela epistémica. 2.4. Aportes al desarrollo del evidencialismo robusto IV: cautela epistémica y descarte de hipótesis alternativas. 2.5. Recapitulando la discusión.— 3. EVIDENCIALISMO ROBUSTO Y PRUEBA JURÍDICA.— REFERENCIAS.

**RECOMMENDED CITATION:** EDGAR AGUILERA, 2022: «Justificación epistémica, evidencialismo robusto y prueba jurídica», in *Quaestio facti*, 3: 81-102. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. DOI: [http://dx.doi.org/10.33115/udg\\_bib/qf.i3.22733](http://dx.doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i3.22733)

## 1. INTRODUCCIÓN

Entre la prueba jurídica y la epistemología puede surgir, entre otros, un tipo de vínculo semejante al que se establece entre cierto objetivo, meta o finalidad deseable y el o los medios idóneos para alcanzarlo, es decir, un vínculo de racionalidad instrumental. Esta clase de relación ha sido explícitamente sugerida por la conocida como «Tradición Racionalista de la Prueba Jurídica» (TRPJ)<sup>1</sup>.

Para dicha tradición, la relación de racionalidad instrumental en comento se obtiene, por un lado, como resultado de atribuirle a la institución jurídico-procesal de la prueba (o más específicamente, a la actividad probatoria en el derecho), la finalidad primordial de maximizar los episodios de coincidencia o de correspondencia entre el contenido de la premisa menor o fáctica de un silogismo judicial y la realidad (o de minimizar las ocasiones de falta o ausencia de esa coincidencia, que sería la otra cara de la misma moneda) y, por otro, de considerar que el medio idóneo para lograr la referida maximización de la verdad (o la minimización del error) en el contexto de la aplicación del derecho consiste en que principalmente los legisladores y los jueces, en sus respectivas labores, tanto de diseño y/o reforma del proceso del que se trate (en el caso de los primeros), como de valoración de las pruebas de las que disponen

<sup>1</sup> Para una excelente revisión de las tesis a las que adhieren tanto la vertiente anglo-sajona, como la vertiente latina de la TRPJ, véase ACCATINO, 2019.

para resolver un asunto concreto y también al motivar sus decisiones (en el caso de los segundos), se dejen guiar por, implementen o pongan en práctica los conceptos, nociones, teorías, reglas y principios provenientes justamente del terreno de la epistemología (o racionalidad empírica) general.

Pues bien, en sintonía con esta importante influencia que, de acuerdo con la TRPJ, la epistemología debería ejercer en el derecho y el razonamiento probatorios (así como en los desarrollos teóricos sobre estas cuestiones), me propongo a continuación dar cuenta (y contribuir a un posible desarrollo) de un debate, en mi opinión, poco explorado, al menos en los trabajos que se han vuelto referentes de la vertiente latina de la tradición racionalista. Se trata de un debate que se origina en las filas del denominado «evidencialismo» en epistemología (y que ha cristalizado en la propuesta de un evidencialismo más robusto), y a él haré referencia con el propósito de esbozar una visión de la prueba jurídica que podría emerger de su consideración, la cual estaría integrada por un componente aretaico (que tiene que ver con el despliegue de ciertas virtudes intelectuales), una concepción argumentativa de la prueba en el derecho y un análisis peculiar de la fuerza y el sentido de los enunciados probatorios del tipo «está probado que “p”».

## 2. PRESENTACIÓN DE UN DEBATE EN LAS FILAS DEL EVIDENCIALISMO

El evidencialismo es una postura que en epistemología puede adoptarse cuando se aborda el problema de determinar qué es lo que hace que un sujeto esté justificado al creer algo, por ejemplo (aunque no solo), algo acerca del mundo o de su entorno, es decir, cuando adopta creencias con contenido empírico. Como ya podrá intuirse solo por su nombre, la condición que de acuerdo con esta corriente debe satisfacerse para dotar a un sujeto de justificación cuando cree algo es la de contar con evidencia (o, como en los sistemas jurídicos de la tradición del *civil law* solemos decir, con pruebas) a favor o en apoyo del contenido de su creencia, es decir, a favor de una proposición empírica cualquiera, por ejemplo, “p”<sup>2</sup>.

Ahora bien, el debate al que quiero referirme (cuyo corolario es la propuesta de una versión más robusta de justificación epistémica de corte evidencialista), tiene su origen en ciertas dudas de que la condición que define al evidencialismo (consistente en que el sujeto en cuestión cuente con pruebas a favor de “p”) sea, además de necesaria, suficiente para generar justificación epistémica, tanto proposicional como doxástica<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Una sofisticada colección de ensayos que dan cuenta de los rumbos más actuales que ha tomado la discusión en el campo del evidencialismo se encuentra en DOUGHERTY, 2011.

<sup>3</sup> La distinción entre justificación proposicional y doxástica pretende capturar la intuición de que una cosa es contar, tener o disponer de evidencia/pruebas para creer que “p”, con lo cual “p” estaría proposicionalmente justificada para S en un momento dado m, y otra cosa es que esas pruebas hayan sido,

Por su parte, las dudas mencionadas emergen de la consideración de una serie de casos en los que nuestras intuiciones parecen indicarnos que los sujetos involucrados no están justificados en creer que “p” (o en todo caso, que si están justificados, lo están en un sentido mínimo, como se verá después), pese a haberse satisfecho la condición aludida. Los casos referidos han sido planteados por Jason BAEHR (BAEHR, 2011: 89-97), y son los siguientes:

*Casos de investigación/indagación deficiente  
(o de acopio deficiente de evidencial/pruebas)*

El caso de George: George es un tipo intelectualmente holgazán, apático e indiferente. Solo le interesan las cuestiones más inmediatas y prácticas: alimentarse, llegar a la oficina a tiempo, hacer su trabajo de forma mínimamente satisfactoria, pagar las cuentas, etc. Carece de la curiosidad intelectual mínima y en el día a día no está al tanto de ninguna noticia relevante. No es de sorprender que George crea muchas cosas que no debería y que no crea otras en las que sí que debería hacerlo. En la primera categoría tenemos su creencia de que la exposición al humo de cigarro no presenta ningún riesgo significativo para la salud. Dado su muy estrecho enfoque práctico, George no tiene idea de toda la investigación fiable y publicada que trata sobre los peligros de la exposición al humo de cigarro. Sin embargo, George cuenta con cierta evidencia positiva en apoyo de su creencia. Recuerda haber estado en contacto con alguna fuente fiable hace algunos años, que reportaba que las investigaciones que hasta ese momento se habían llevado a cabo no lograban establecer una correlación entre la exposición al humo y padecer de problemas de salud serios. Hasta donde George sabe, el estado de la investigación no ha cambiado y no tiene ninguna razón para suponer que sí. El resultado es que, desde su perspectiva, su evidencia apoya (o favorece) la creencia en cuestión.

El caso de Gerry: Tiene la misma creencia que George y más o menos las mismas razones para hacerlo (el recuerdo de haber leído algo al respecto). Sin embargo, Gerry tiene un poco más de interés por las noticias del día y además, disfruta de verificar las cosas por su cuenta. El problema (del que no está enterado) es que sus indagaciones suelen ser insuficientemente rigurosas y discriminativas, tienden a ser descuidadas, a dar por sentado muchas cosas y a llegar a conclusiones apresuradas. Al escuchar que en las noticias se habló de los peligros de la exposición al humo de cigarro, Gerry decide investigar más la cuestión. Con lo primero que se encuentra y termina conformándose es un reporte publicado por una organización con estrechos lazos financieros con la industria del tabaco, el cual, en lugar de tratar el asunto de forma equilibrada, exclusivamente intenta exponer las aparentes debilidades de la investiga-

---

en efecto, el fundamento de la creencia de S en “p”. En suma, la justificación doxástica requiere no solo que haya evidencia a favor de “p”, sino que el sujeto crea efectivamente que “p” y que lo haga *sobre la base de esa* evidencia (es decir, que crea que “p” *por* las razones correctas, es decir, por razones epistémicas).

ción respectiva. Para cualquier persona intelectualmente rigurosa y discriminativa, lo poco fiable de un reporte así sería evidente. Pero no para Gerry. El resultado es que su conjunto total de pruebas apoya su creencia.

### *Casos de tratamiento/valoración/procesamiento defectuoso de la evidencia/pruebas*

El caso de Daphne: También cree que la exposición al humo de cigarro no plantea ningún riesgo serio a la salud. Igualmente cuenta con alguna evidencia positiva respecto de su creencia. Sin embargo, no es intelectualmente perezosa y es razonablemente discriminativa. Al escuchar sobre las investigaciones realizadas al respecto que parecen apuntar a lo contrario de lo que cree, decide consultar fuentes por su cuenta, y casi toda la información que encuentra indica que exponerse al humo de cigarro es peligroso para la salud. Su problema es que es hipocondríaca y que fue criada por fumadores crónicos. Debido a la extrema ansiedad que experimenta con respecto a su estado de salud, no puede aceptar la información relevante. De hecho, rápida, pero genuinamente, la olvida o suprime de su mente (no recuerda ni siquiera que tuvo contacto con ella). El resultado es que, hasta donde sabe, su evidencia continúa apoyando su creencia.

El caso de Doris: Cree que la exposición al humo de cigarro no es dañina y cuenta con alguna evidencia positiva. Al escuchar sobre las investigaciones que apuntan a lo contrario, también realiza su propia indagación de forma razonablemente diligente. Ella termina encontrando información que amenaza con refutar su creencia y, como Daphne, tampoco la acepta, pero en su caso ello se debe a su fuerte apego a fumar. Es de las pocas cosas que le dan placer en la vida. Sin embargo, su constitución cognitiva es tal que no puede simplemente olvidar la información relevante. En lugar de ello, distorsiona (sin saberlo) los aspectos críticos de la evidencia que recabó. El resultado es que, desde su perspectiva, el caso a favor de que exponerse al humo de cigarro es peligroso es muy débil, por lo que su creencia permanece favorecida por el balance de las pruebas de las que dispone.

En su análisis de esta clase de casos, algunos de los autores más representativos del evidencialismo contemporáneo, como CONEE y FELDMAN (2004), sostienen que los sujetos de estos escenarios están, en efecto, justificados en creer lo que creen, por la sencilla razón de que ellos, como cualquier otra persona, han de trabajar, en términos de procesamiento cognitivo, con lo que en un momento dado tienen a la mano, es decir, con la evidencia de la que disponen (o que perciben/creen que disponen), *aquí y ahora*, sin importar si pudieron recabar más y/o mejor información (o si pudieron depurar o no los resultados de su valoración preliminar de esa información). Y la actitud doxástica con respecto a “p” que mejor se ajusta a esa evidencia (*fit*), o a la situación probatoria (*evidential situation*) en la que, desde su perspectiva, los sujetos de los ejemplos anteriores consideran que se encuentran, es la de creencia, no la actitud de suspensión de la creencia, ni la de creer que “no p” (*disbelieve* “p”).

De acuerdo con CONEE y FELDMAN, el que pensemos que quizá lo que mejor explica por qué, por ejemplo, George se encuentra en la situación probatoria en la que juzga encontrarse (es decir, solo con elementos de juicio favorables al contenido proposicional de su creencia) es que ha sido presa del sesgo de la «visión de túnel», o el haber empleado un método muy poco riguroso de indagación o acopio de evidencia para el caso de Gerry, puede ser relevante para evaluar su carácter intelectual o sus métodos doxásticos, pero no para negarles a sus creencias resultantes el estatus de estar justificadas.

Pues bien, siguiendo a BAEHR, aun si se concede que las creencias de estos sujetos están justificadas, hemos de conceder también que lo están solo en un sentido mínimo o débil. Y esto apunta a que puede haber una noción más interesante y robusta de justificación que, sin dejar de situarse en las coordenadas del evidencialismo, no obstante, decreta que sus creencias están, desde esta otra perspectiva, injustificadas.

Antes de explorar esa ruta, BAEHR destaca que, pese a lo poco exigente que nos parezca ese sentido mínimo de justificación epistémica, según el cual, un sujeto S está justificado en creer que “p” en un momento dado m, solo *si le parece* que la evidencia/pruebas de la(s) que dispone en m apoya(n) (*support*) “p”, tiene cierto valor epistémico: el equivalente al valor que tiene el menos malo de los cursos de acción que se abren para un sujeto cuando enfrenta un «dilema trágico». En el caso de los sujetos de los ejemplos, las dos malas opciones serían creer sin pruebas/evidencia y creer con base en la perspectiva probatoria en algún sentido contaminada o distorsionada que terminan adoptando. En principio, lo segundo es menos malo.

Pero el que los sujetos de nuestros ejemplos hayan creído de la manera en que lo hicieron sea mejor que creer algo sin pruebas, no es suficiente para neutralizar la intuición de que el estatus epistémico de sus creencias sigue mereciendo una *evaluación negativa*. Y eso es porque nos parece que los sujetos *pudieron haber hecho algo más* para evitar adoptar la perspectiva probatoria que terminaron adoptando. Y es justo eso, la etiología de la creencia (de que “p” y de que hay evidencia que, luego de su balance, favorece a, o indica que “p”), o el componente o aspecto diacrónico (de la justificación), como AXTELL (2011: 73-75) lo llama, lo que también le importaría a esa noción más robusta de justificación.

En este sentido, BAEHR (2011: 98) nos pide preguntarnos cuáles son las deficiencias en el proceder de los sujetos de los ejemplos que los conducen a la adopción de sus respectivas perspectivas probatorias. En su opinión, esas deficiencias consisten en la manifestación de ciertos *vicios intelectuales*, tales como la pereza, la inatención, su falta de discriminación en lo que respecta a las fuentes, su indiferencia a la verdad, ignorar y distorsionar la evidencia en contra, el autoengaño, etc.

Como ya se puede intuir, BAEHR piensa que el antídoto para contrarrestar (o que pudo haber contrarrestado) la influencia de los vicios referidos se halla en el cultivo

de las virtudes intelectuales como la rigurosidad en la indagación, mantener una mente abierta, la honestidad, la integridad, etc.<sup>4</sup>.

Así, el ejercicio de estas virtudes podría plantearse como una condición necesaria adicional del siguiente modo: S está justificado en creer que “p” en un momento dado m, solo si 1) le parece que la evidencia/pruebas de la(s) que dispone en m apoya(n) “p” y 2) S ejercita las virtudes relevantes de su carácter intelectual en la formación de esta creencia (BAEHR, 2011: 98).

El problema es que algunas creencias justificadas surgen del modo normal o natural en que funciona el equipamiento cognitivo de los sujetos. Tal es el caso, por ejemplo, de la creencia en que «la habitación se ha oscurecido» que un sujeto, sin pensarlo mucho, casi automáticamente, tendría si de pronto se apagara la luz que antes le iluminaba, creencia que le parecería (y estaría) justificada sobre la base de su experiencia visual inmediata (claro, si no tiene razones para dudar de la fiabilidad de su percepción visual). Esta clase de situaciones apunta a que no hay necesidad del ejercicio de las virtudes intelectuales en todos los casos de adquisición de creencias justificadas.

Pues bien, si se piensa en lo que distingue a los casos de nuestros ejemplos (los casos de George, Gerry, Daphne y Doris) de los casos de justificación automática (*brute justification*), puede verse, según BAEHR, que es en los primeros, y no en los últimos, en los que la *agencia* de los sujetos realiza una contribución notable/destacada/importante (*salient contribution*) a la perspectiva o situación probatoria de los sujetos. En gran medida es su agencia la que determina la amplitud de su banco de pruebas (o el peso de su acervo probatorio, o la riqueza de su conjunto de elementos de juicio), el cual es muy pobre como resultado de una indagación insipiente o descuidada en los casos de George y Gerry, o bien, la que determina cómo dichas pruebas son tratadas/valoradas/procesadas, por ejemplo, de un modo que las suprime o distorsiona en los casos de Daphne y Doris.

Tomando en cuenta lo anterior, BAEHR (2011: 99-101) propone el siguiente criterio asociado a una noción de justificación epistémica más robusta:

---

<sup>4</sup> BAEHR es un autor que se ubica en las coordenadas de la epistemología de la virtud de corte «responsabilista». Esto significa que, a diferencia de los autores que adhieren a la epistemología de la virtud de corte «fiabilista», para quienes las virtudes intelectuales son facultades (como la visión, la audición, la memoria, la razón, etc.) fiables o conducentes a la verdad en la mayoría de las ocasiones, BAEHR piensa que las virtudes intelectuales son más bien rasgos estables de la dimensión intelectual (complementaria de la dimensión moral) del carácter de una persona. Por otro lado, el propio BAEHR caracteriza su propuesta como una versión conservadora-débil (o conservadora-modesta) de responsabilismo. Conservadora porque a diferencia de los enfoques que llama autónomos, la suya es una propuesta en la que los problemas y preguntas propios de la agenda clásica de la epistemología tradicional (como la naturaleza del conocimiento, la refutación del escepticismo o la solución de los casos tipo Gettier) siguen teniendo una gran importancia. Y modesta porque BAEHR le asigna a la noción de virtud intelectual un papel a lo sumo complementario en la forma en la que se abordan esos problemas clásicos (BAEHR, 2011b: sección 1.2.2. del capítulo primero).

S está justificado en creer que “p” en un momento dado m, solo si le parece que la evidencia/pruebas de la(s) que dispone en m apoya(n) “p”, *siempre y cuando*, si su agencia realiza una contribución notable o sobresaliente a su perspectiva o situación probatoria, S ejerza (o despliegue) su agencia con respecto a esa contribución, de una manera consistente con un desempeño intelectual o cognitivo virtuoso.

BAEHR sostiene que su noción más robusta de justificación epistémica sigue siendo evidencialista, pues, en efecto, lo que genera justificación es la posesión de buenas razones epistémicas (es decir, la posesión de evidencia o de pruebas) a favor o en apoyo de la proposición respectiva; es solo que, en algunos casos (que pueden ser la mayoría en ciertos contextos institucionales), la perspectiva o situación probatoria que adopten los sujetos ha de surgir en el marco, como resultado o teniendo como telón de fondo, un *desempeño cognitivo virtuoso*.

Por su parte, otros autores se han unido al proyecto de ofrecer nociones más robustas de justificación epistémica de corte evidencialista. Tal es el caso de MATHESON (2021), quien, basándose en la intuición de que la calidad y amplitud de lo que llama los «cuerpos probatorios» (*bodies of evidence*) de que disponen los sujetos aunado al esfuerzo puesto en su acopio debe en ocasiones contar también en la evaluación epistémica de las creencias, propone el siguiente criterio:

La actitud doxástica D hacia “p” está robustamente justificada para S en un momento dado m, solo si 1) tener la actitud D hacia “p” se ajusta o cuadra con (*fit*) la evidencia de la que S dispone en m, y 2) S ha sido *responsable* en el acopio de la evidencia relevante (MATHESON, 2021: 154-155).

Cabe destacar, sin embargo, que la propuesta de BAEHR aspira a ser más ambiciosa, pues su criterio no se limita a exigir de los sujetos que sean responsables en el acopio de pruebas, sino que también comprende el hacer algo (*lo que haría un agente intelectualmente virtuoso*) para evitar adoptar una perspectiva probatoria distorsionada en la que la evidencia en contra o a favor de “p” nos parezca más débil o más contundente de lo que sería razonable pensar.

## 2.1. Aportes al desarrollo del evidencialismo robusto I: el deber de reflexionar

Ese algo que habría que hacer para evitar adoptar una perspectiva probatoria distorsionada o irrazonable puede volverse un poco más concreto si miramos lo que otros evidencialistas, como STAPLEFORD y MCCAIN (2021), han propuesto al situarse en el punto intermedio de lo que llaman evidencialismo reduccionista (como el de CONEE y FELDMAN) y evidencialismo expansionista (como el de BAEHR).

En la versión de evidencialismo de STAPLEFORD y MCCAIN, los sujetos cognoscentes tenemos el deber (epistémico) de reflexionar (*duty to reflect*) sobre la evidencia de la que disponemos (STAPLEFORD y MCCAIN, 2021: 116), y no tenemos el deber (epistémico al menos) de indagar o investigar más con el propósito de recabar más in-

formación o pruebas adicionales (*no duty to inquire*) (STAPLEFORD y McCAIN, 2021: 117-121).

Para explicar ese deber de reflexión, los autores parten de considerar las obligaciones o deberes de rol (que son las que adquirimos por el hecho de ocupar alguno). Uno de esos roles es el de ser agentes epistémicos. De hecho, no podemos evitar desempeñar este rol en el sentido de que nos formamos o adquirimos creencias y continuaremos haciéndolo ineludiblemente. Pues bien, hay ciertas cosas que, dado ese rol que desempeñamos, debemos hacer vinculadas con nuestras creencias, cosas que pueden ser llevadas a cabo de mejor o peor manera. El deber de *creer bien o apropiadamente* las englobaría. Para determinar qué es creer apropiadamente se debe partir de que la verdad es el objetivo constitutivo de las creencias (creer que “p” es pensar que es verdad que “p”). De modo que creer apropiadamente involucra *apuntar a, o poner la mira en* adquirir creencias verdaderas. La cuestión es que no disponemos de una ruta de acceso directo a la verdad. Si es que alguna vez llegamos a ese destino, lo hacemos a través de las pruebas de las que disponemos. Así, tenemos que, para cumplir con nuestro deber de creer apropiadamente, debemos creer de conformidad con nuestras pruebas, pues al proceder de este modo estamos haciendo lo razonable para adoptar creencias verdaderas<sup>5</sup>. Lo anterior es la base de nuestra obligación de creer solo las proposiciones que se ajustan a (o que son soportadas por) nuestra evidencia. Sin embargo, el perfecto ajuste entre nuestras pruebas y nuestras creencias es inalcanzable, podemos solo aproximarnos al estado de cosas en que creemos de conformidad con las pruebas de que disponemos. Y esa aproximación nos la da el reflexionar adecuadamente en nuestra evidencia y en lo que apoya, sin lo cual, cuando se trata sobre todo de creencias inferenciales, frecuentemente podemos terminar creyendo (o no creyendo) con base en perspectivas probatorias poco depuradas o irrazonables en distintos grados.

Con respecto a que no tenemos un deber epistémico de recabar más pruebas de las que en un momento dado disponemos, estos autores conceden que quizá ese deber existe, pero en todo caso sería un requerimiento moral o práctico. Creer bien, nos dicen, es solo un asunto de alineación entre nuestras actitudes doxásticas y las pruebas disponibles en el momento de que se trate (STAPLEFORD y McCAIN, 2021: 117-118).

Sin embargo, los autores referidos conceden que de la ejecución de nuestro deber de reflexionar en las pruebas de que disponemos y en lo que apoyan, puede surgir nueva evidencia (para nosotros mismos) en la forma de conexiones inferenciales (probatorias) de las que no nos habíamos percatado antes (STAPLEFORD y McCAIN, 2021: 119-121). En ese sentido, luego de reflexionar podemos percibir que nuestras pruebas apoyan “p” o que lo hacen en un grado mayor (lo cual puede ser contrario a

---

<sup>5</sup> Dicho de otro modo, cuando creemos que “p” sin considerar prueba alguna, pese a que “p” sea verdadera, habremos creído inapropiadamente, pues no hemos mostrado haber hecho lo razonable para adquirir una creencia verdadera.

lo que pudimos pensar antes de reflexionar), o bien, que las pruebas no apoyan “p” o que lo hacen en un grado menor (que puede también ser contrario a lo que pensábamos antes de reflexionar).

En suma, según STAPLEFORD y MCCAIN, no tenemos un deber, al menos epistémico, de recabar pruebas adicionales en el sentido de «salir al mundo» y recolectarlas, pero sí el deber epistémico de registrar o tener en cuenta las pruebas adicionales en términos de las «nuevas» conexiones inferenciales que podrían surgir del cumplimiento de nuestro deber de reflexionar en las pruebas con las que en un momento dado contamos, y en lo que apoyan. El deber de creer de conformidad con nuestra evidencia/pruebas termina siendo, por tanto, un deber de creer de conformidad con alguna de las versiones o perspectivas probatorias más depuradas que podemos adoptar como resultado de nuestra reflexión.

## 2.2. Aportes al desarrollo del evidencialismo robusto II: la virtud de ejercer autoridad sobre nuestras creencias

Ahora bien, cuando queremos avanzar en la especificación de la forma que podría adoptar esa reflexión (misma que, siguiendo el pensamiento de BAEHR, consideraré un componente fundamental del desempeño intelectual o cognitivo virtuoso por parte del sujeto), no solemos llegar muy lejos consultando la literatura sobre la denominada epistemología de la virtud (o *virtue epistemology*). Y es que lo que abunda, por ejemplo, en el campo de la epistemología de la virtud de corte responsabilista, son análisis conceptuales, sin duda muy valiosos y sofisticados, pero demasiado abstractos, de ciertos rasgos del carácter intelectual de las personas, en los cuales, en general, no hay un esfuerzo por dilucidar de qué manera dichos rasgos, como la apertura de mente, la humildad intelectual, etc., se manifestarían en términos del razonamiento probatorio que debería desplegarse en determinados episodios doxásticos<sup>6</sup>.

Una excepción a lo anterior puede hallarse en el trabajo de Federico PICINALI, quien hace referencia a lo que llama la virtud de *ejercer autoridad sobre nuestras creencias* (PICINALI, 2015: 143-148). De acuerdo con el autor en comento, dicha virtud consiste en adoptar una «postura deliberativa» (*deliberative stance*) con respecto a la pregunta «¿creo que “p”?». A diferencia de lo que ocurre cuando un agente epistémico adopta una «postura teórica» (*theoretical stance*) —misma que lo hace desentenderse de la precisión o acierto de sus creencias, pues su principal interés al adoptar esta postura reside meramente en detectar si experimenta o no alguna de esas creencias—, cuando adopta la postura deliberativa, de entrada, se plantea si ha

<sup>6</sup> Esto ocurre incluso en ciertos casos en los que se intenta vincular el análisis conceptual de algún rasgo intelectual a cuestiones probatorias. En este sentido, Sharon RYAN define a la apertura de mente del siguiente modo: S es abierto de mente siempre que 1) S quiera y valore tener una adecuada comprensión de la realidad, 2) S concienzudamente recabe buena evidencia/pruebas, y 3) S sea justo en su interpretación y uso de la evidencia/pruebas de la(s) que dispone (RYAN, 2021: p.182).

de creer o no en la proposición respectiva. En este sentido, el agente epistémico trata a la pregunta «¿creo que “p”?» como equivalente a «¿es verdad que “p”?». Así, está dispuesto a asumir la responsabilidad de formarse una actitud cognitiva acertada mediante la consideración de las razones que vuelven más probablemente verdadero su contenido, es decir, mediante la consideración de las pruebas relevantes, y no (o no solo) haciendo un ejercicio de introspección que lo conduzca a percatarse del estado mental-doxástico en que se encuentra (como supone la postura teórica).

Seguindo a PICINALI (2015: 143-148), la autoridad que ejercemos sobre nuestras creencias al adoptar la postura deliberativa es una cuestión gradual. Esta idea puede plantearse a la manera de un continuo flanqueado por dos estados ideales: de un lado, por la adopción plena, por parte del agente, de la postura teórica y, de otro, por la adopción plena de la postura deliberativa. En principio, los casos que involucran el ejercicio de esta clase de autoridad se ubicarían en diversos puntos, todos ellos cercanos, pero algunos más que otros, a la adopción plena de la postura deliberativa. Por su parte, mientras más cerca se ubique el agente de adoptar plenamente la postura teórica (es decir, mientras menos autoridad ejerza sobre sus creencias), menos atención pondrá en las razones que justifican creer que algo es el caso, su interés en considerar seriamente y ponderar dichas razones irá decreciendo progresivamente, y la equivalencia entre las preguntas «¿creo que “p”?» y «¿es verdad que “p”?» irá difuminándose (hasta un punto en el que prácticamente se haya perdido).

Es momento ahora de preguntarnos por las operaciones intelectuales que podríamos en práctica (o en las que se traduciría) la virtud de ejercer autoridad sobre nuestras creencias, virtud que, como hemos visto, tiene que ver básicamente con la consideración seria de las razones epistémicas o pruebas a nuestra disposición. PICINALI (2015: 143-148) sostiene que dichas operaciones consisten en 1) articular la generalización empírica que permite inferir la ocurrencia de un hecho a partir de otro, 2) determinar la fuerza (*evidential strength*) con la que dicha generalización correlaciona las clases de hechos en cuestión (o el grado de probabilidad con el que una clase de hecho se sigue de la otra), y 3) determinar la fiabilidad (*reliability*) de la información concerniente a (o en la que se apoya la afirmación de la existencia de) dicha correlación.

Estas operaciones dotan de un contenido más específico a ese deber de reflexionar sobre las pruebas de las que disponemos, al que antes aludimos. Y tienen el potencial de contribuir a que depuremos o refinemos las perspectivas probatorias que podemos formarnos prematuramente, debido a que su ejecución al menos pone de relieve ciertas dimensiones o atributos con los que deberían contar nuestras pruebas y las inferencias que con su contenido realizamos, que por distintas razones pudieron pasarse por alto en una primera aproximación a nuestro caudal probatorio.

Dicho de otro modo, uno puede adoptar una postura teórica a la que se refiere PICINALI, no solo con respecto a la proposición de que se trate, sino también con respecto a las pruebas disponibles (en las que, en principio, dicha proposición se sustenta), conduciéndonos a su consideración irreflexiva, apresurada o prematura, como si las pruebas fueran objetos dados, incuestionables. Y la ejecución de las ope-

raciones en comento trazarían una ruta a seguir para adoptar la postura deliberativa, de nuevo, no solo con respecto a la proposición en cuestión, sino primordialmente con respecto a las pruebas con las que contamos.

Ahondando en este punto, la adopción de la postura teórica implicaría sucumbir a lo que podríamos denominar la tentación de cosificar las pruebas de las que disponemos, es decir, al impulso de tratarlas como ítems dados, respecto de los que no cabe más que percatarse de su presencia o ausencia y, en caso de estar presentes, considerar incuestionable la impresión inicial que nuestra mente se forma concerniente al apoyo que le brindan a la proposición de que se trate. Esta, curiosamente, parece corresponderse con la noción mínima de justificación epistémica que defienden los evidencialistas reduccionistas u ortodoxos como CONNE y FELDMAN, a la cual invocan en su análisis de los ejemplos presentados por BAEHR, en el que concluyen que los protagonistas de casos como esos están justificados en creer lo que creen. Por su parte, la adopción de la postura deliberativa implicaría no solo percatarse de la presencia de las pruebas respectivas, sino ser críticos con ellas y, por tanto, preguntarse por su fiabilidad, cuyo grado es una conclusión (y énfasis «conclusión» para hacer más evidente el carácter argumentativo de este proceder), que, de acuerdo con PICINALI, se alcanza determinando la fuerza de la correlación de la que da cuenta la generalización empírica empleada, así como la solidez o calidad del fundamento epistémico de aquella.

### 2.3. Aportes al desarrollo del evidencialismo robusto III: la idea de cautela epistémica

Ahora bien, dado su potencial de conducirnos a refinar o depurar nuestra perspectiva o situación probatoria (alejándonos con ello más y más de asumir una postura teórica con respecto a las pruebas), sostengo que las operaciones intelectuales que PICINALI considera involucradas en la adopción de una postura deliberativa pueden concebirse como elementos importantes de una suerte de repertorio o arsenal de medidas epistémicas cautelares que, junto (aunque no solo, como veremos a continuación) con el acopio responsable del conjunto de pruebas relevantes (responsabilidad que conlleva una tendencia a enriquecerlo lo más posible), estarían orientadas a disminuir el riesgo de que terminemos adquiriendo creencias falsas.

Dicho riesgo, por supuesto, nunca puede eliminarse del todo, pues ningún conjunto de pruebas con el que podamos contar es apto para fundar certezas empíricas racionales. Por su parte, el grado tolerable del mismo es una cuestión contextual, en el sentido de que la magnitud deseable de este riesgo es sensible principalmente a la importancia de las acciones que queremos emprender sobre la base de la o las creencias de que se trate, y sensible también a las consecuencias o costos que se seguirían si lleváramos a cabo esas acciones y la o las creencias de partida fuesen falsas. Así, mientras más importantes sean dichas acciones y más costosas las consecuencias del error,

más dispuestos deberíamos estar a emplear con mayor intensidad (y a reflejar en la argumentación respectiva que podemos hacer para nosotros mismos y/o para otros), las operaciones intelectuales y los actos (como el de recabar más pruebas) que conforman el repertorio referido de medidas epistémicas cautelares, so pena de arriesgarnos a ser receptores del reproche (epistémico-moral e incluso, jurídico) al que estaríamos expuestos si la cautela en comento fuese considerada insuficiente<sup>7</sup>.

#### 2.4. Aportes al desarrollo del evidencialismo robusto IV: cautela epistémica y descarte de hipótesis alternativas

Sin embargo, el repertorio de cautelas epistémicas que viene emergiendo de la discusión, prescinde de una muy importante medida para reducir el riesgo de adquirir creencias falsas, que se implementa de manera más explícita, por ejemplo, en muchas de las prácticas científicas y en las prácticas diagnósticas de los médicos: me refiero a la consideración y descarte o refutación de hipótesis alternativas. A efecto de incluir dicha medida recurriremos a la denominada justamente «teoría de las alternativas relevantes» (*Relevant Alternatives Theory*), que se ha solido emplear en algunos de

---

<sup>7</sup> Considerar las operaciones asociadas a la adopción de la postura deliberativa (o a la virtud de ejercer autoridad sobre nuestras creencias) como acciones (mentales en este caso) cautelares epistémicas tendientes a reducir el riesgo de adquirir alguna(s) creencia(s) falsa(s) en un momento determinado, y al sujeto que no las lleva a cabo (con la intensidad o grado apropiado) como merecedor de un reproche epistémico, moral y quizá, jurídico, conlleva, en mi opinión, el emparentamiento de la concepción robusta-aretaica de evidencialismo que estamos desarrollando aquí con base en las ideas de BAEHR, con las denominadas concepciones «deontológicas» de la justificación epistémica, las cuales plantean el fenómeno de la justificación epistémica en términos de derechos, deberes, obligaciones, responsabilidad, culpa, etc. Si se acepta la alegación frecuente de que no es posible hablar de deberes doxásticos porque debe implicar puede y no parece que podamos simplemente decidir tener (o no tener) una creencia, las concepciones deontológicas de la justificación epistémica no parecen llevarnos por la ruta adecuada. Sin embargo, autores contemporáneos como Rik PEELS (2017), muestran que no hemos entrado a un callejón sin salida. Su propuesta deontológica de justificación epistémica (PEELS, 2017: 237-250) parte de conceder la objeción anterior, es decir, de asumir que no tenemos ningún tipo de control (directo, indirecto o compatibilista) sobre nuestras creencias (PEELS, 2017: 52-88). Sin embargo, sí que tenemos control sobre ciertos factores a los que llama «*belief-influencing factors*», cuya manipulación por parte del sujeto cognoscente hace una diferencia respecto de lo que termina creyendo. Dichos factores no son otra cosa que un conjunto de acciones (como recolectar pruebas, cultivar las virtudes y desmontar o aminorar los vicios intelectuales, así como mejorar la fiabilidad de nuestros procesos de formación de creencias, como la percepción, la memoria y especialmente nuestro razonamiento) que, de no llevarse a cabo (con la intensidad contextualmente relevante), muy probablemente nos conducirían a formarnos creencias falsas. Ese destino al que muy probablemente nos conduce su falta de ejecución, aunado al control que sobre dichas acciones tenemos, son la base del deber epistémico (y moral, si se incluye en el análisis las acciones que se realizan sobre la base de las creencias en cuestión) de llevarlas a cabo, y del elogio o reproche que merecemos respectivamente por su cumplimiento o por su inobservancia. A dicho deber PEELS se refiere en plural mediante la expresión «obligaciones intelectuales» (PEELS, 2017: 89-131), y en su cumplimiento (o incumplimiento sin culpa) radica nuestro grado de justificación epistémica.

los análisis de las condiciones bajo las cuales un sujeto *sabe* que “p”<sup>8</sup>. Sin embargo, ello no obsta para que la incorporemos en el análisis de una noción más robusta de justificación epistémica evidencialista.

De acuerdo con esta teoría (proyectada, como hemos dicho, al ámbito de la justificación), un sujeto se encontraría justificado en creer que “p” en un grado cada vez mayor o, dicho de otro modo, se encontraría cada vez más a salvo de equivocarse, mientras más hipótesis contextualmente relevantes e incompatibles con “p” (incompatibles en el sentido que, si fueran verdaderas, “p” sería falsa), pero consistentes, como “p” lo es, con alguna(s) de las pruebas disponibles, queden, desde la perspectiva de S, descartadas a la luz de la consideración de subconjuntos más amplios de las pruebas de las que se dispone. Tal vez se entienda mejor esta propuesta con los siguientes ejemplos:<sup>9</sup>

Supongamos que Ana, bióloga de profesión, estando un día en el zoológico con su hija pequeña, llama su atención para comunicarle el contenido de la creencia que experimenta diciendo «ahí tenemos una cebra». Desde un nivel alto de abstracción podríamos decir que la evidencia con la que cuenta consiste en percibir un animal grande de cuatro patas y cola. Descrita así, la evidencia disponible es consistente no solo con la hipótesis de que el animal sea una cebra, sino también con las hipótesis de que se trate de un camello, un yak, un venado, etc., y dado que los zoológicos suelen también exhibir esos especímenes, ignorar esas posibilidades o alternativas sería inapropiado, pues si se ignoran (es decir, si no se determina si la evidencia es o no consistente con ellas), uno no estaría suficientemente a salvo del error. Pues bien, descendiendo en el nivel de abstracción, el contenido de su percepción visual podría especificarse más hasta decir que lo que Ana observa es un équido con rayas blancas y negras por todo su cuerpo. Esta evidencia parece suficiente para descartar que se trate de un camello, un yak o un venado, pero sigue siendo consistente con que delante se tenga, por ejemplo, un okapi. Debido a los conocimientos especializados que posee, Ana sabe (predice) que, si ese fuera el caso, las rayas de la creatura no continuarían a lo largo del torso, pero al echar un segundo vistazo, se percata de que sí lo hacen. Esta observación descarta la hipótesis del okapi, pues no se confirma la predicción anterior; la evidencia no es consistente con esa alternativa. En este punto, todavía sería posible conjeturar escenarios alternativos en los que, con base en la evidencia de la que dispone (la percepción visual de un équido cuyas rayas blancas y negras continúan también por el torso), Ana crea y diga «ahí tenemos una cebra» y, no obstante, ello fuese falso. Podría ser, por ejemplo, que el animal efectivamente fuera un okapi, pero con una coloración anormal (quizá por alguna anomalía o modificación genética), o bien que se tratara de una mula meticulosamente disfrazada como cebra,

<sup>8</sup> GARDINER recurre a esta teoría para identificar las operaciones cognitivas que subyacen a la determinación de la satisfacción de algún estándar de prueba jurídico y para explicar cómo podría emplearse a los efectos de especificar estándares de prueba progresivamente más severos o demandantes (GARDINER, 2019).

<sup>9</sup> Tomados, con leves modificaciones, de GARDINER, 2019.

o de un sofisticado robot con la misma apariencia y comportamiento que los de una cebra. Sin embargo, al menos en este contexto, sería absurdo exigir que la evidencia de Ana tenga que ser inconsistente con (o que tenga que descartar) dichos escenarios posibles. Cuando la evidencia alcanzó para descartar la hipótesis del okapi, ya fue razonable atribuirle un grado de justificación contextualmente adecuado a su creencia de que lo que tiene enfrente es una cebra, pues en ese momento (y repetimos, en este contexto) ya estaba lo suficientemente a salvo (o lo suficientemente protegida) del riesgo de equivocarse.

Consideremos ahora el caso del arquitecto Mario. En algún momento de su paseo por el mismo zoológico se detiene para decirle a su hija menor, tal como Ana lo hizo, «mira, una cebra». Como la mayoría de los adultos, Mario puede distinguir entre una cebra y un camello, un yak o un venado, razón por la cual, su experiencia visual es suficiente para descartar esas alternativas. No obstante, dado que el poder de discriminación de sus observaciones no se asemeja a la «mirada de experto» que Ana posee sobre estas cuestiones, por más que mire y vuelva a mirar, no podría diferenciar entre una cebra, un cebroide y un okapi; parece entonces razonable que todavía no podamos atribuirle a Mario un grado de justificación significativo al creer que es una cebra lo que él y su hija tienen enfrente, pues la sombra del error no se ha difuminado lo suficiente. En este punto Mario, como casi cualquier otra persona podría hacer en el contexto de la visita a un zoológico, realiza la predicción de sentido común de que, si no se tratara de una cebra, no habría un letrero en alguna parte de la puerta de la jaula en el que se lea «cebra». Al percatarse de la presencia de un letrero con esas características, su predicción de lo que cabría observar si no se tratase de una cebra, no se cumple, con lo cual, en este contexto, es razonable pensar que queda descartada o eliminada la hipótesis del okapi (aunque Mario simplemente albergara la duda genérica de que se tratara de una cebra y no hubiera contemplado la hipótesis más específica de que pudiera tratarse de un okapi). Podría ser, por supuesto, que, por accidente o deliberadamente, el letrero estuviera mal colocado donde está. Sin embargo, en este contexto, el que la evidencia con la que se cuenta (la percepción del animal con rayas blancas y negras y el letrero que dice «cebra») no descarte esos escenarios, es compatible con afirmar que Mario está justificado en un grado considerable al creer que hay una cebra en esa jaula. Por otro lado, el que la evidencia de la que disponen Ana y Mario sea consistente con (o no sea apta para descartar) hipótesis extravagantes como que el mundo surgió apenas hace cinco minutos, que puedan estar alucinando, o que en realidad Ana y Mario son solo cerebros conectados a una computadora que les suministra los estímulos eléctricos necesarios para hacerlos pensar en cada instante que tienen un cuerpo que interactúa con su entorno, también es compatible con (o no le resta mérito a) afirmar que los protagonistas de ambos ejemplos creen, con un grado contextualmente apropiado de justificación, que hay una cebra frente a ellos.

Como puede constatararse en estos ejemplos, la teoría de las alternativas relevantes pone el acento en la habilidad de los sujetos cognoscentes de determinar si ciertos escenarios alternativos al inicialmente contemplado han quedado o no descartados

a la luz de la consideración de evidencia adicional a aquella con la cual todos los escenarios (el inicial y los alternativos) son consistentes en un momento dado. Pero esta operación intelectual, a su vez presupone, por un lado, la habilidad de conjeturar diversos escenarios consistentes con, o explicativos de, los mismos datos o pruebas iniciales (es decir, la habilidad de razonar abductivamente) y, por otro, la habilidad de predecir qué otra información, pruebas o datos deberían también poderse recabar o, de algún modo, registrar, si fuesen verdaderos cada uno de esos escenarios, lo cual abre la posibilidad de contrastar dichas predicciones con el mundo a los efectos de establecer si las expectativas probatorias u observacionales respectivas se satisfacen o no. Si el sujeto en cuestión determina que no se satisfacen, en ello podrá fundar su consideración de que un escenario particular ha sido descartado o eliminado, tal y como lo hicieron los protagonistas de nuestros ejemplos, Ana y Mario, al descartar la hipótesis del okapi, y como suelen hacerlo, como antes dijimos, los médicos con los llamados diagnósticos diferenciales que no son consistentes con los resultados de los *tests* a los que son sometidos<sup>10</sup>. Sin embargo, esta consideración (de que un escenario ha quedado descartado) no puede concebirse como concluyente, y ello debido a que el incumplimiento (así como el cumplimiento) de las predicciones referidas constituye un fenómeno que a su vez puede ser explicado por múltiples hipótesis, lo cual pone de manifiesto el carácter recursivo de la operación de descartar hipótesis alternativas, así como el carácter ampliativo del razonamiento abductivo.

Una cuestión más a la que quiero referirme con respecto a la teoría de las alternativas relevantes es que la hipótesis de que cada una de las pruebas recabadas (o algunas de ellas) no sea fiable (en el grado deseado) podría considerarse a su vez como hipótesis relevante, es decir, como una más de las hipótesis que deberían ser descartadas a través de la determinación de que no fueron confirmadas las expectativas probatorias que serían consistentes con su carencia de (el grado deseado de) fiabilidad. Dicho de otro modo, las operaciones intelectuales a las que se refiere PICINALI al desarrollar la idea de la adopción de la postura deliberativa pueden replantearse como un episodio más del recursivo o reiterativo despliegue de la operación básica (o de la operación maestra) de descartar escenarios alternativos.

## 2.5. Recapitulando la discusión

Recapitulemos, para cerrar esta sección, algunos de los aspectos más destacables de la reconstrucción que hemos hecho de la discusión surgida a propósito de los casos propuestos por BAEHR:

Los casos referidos condujeron a BAEHR a plantear los cimientos de una noción más robusta de justificación epistémica de corte evidencialista, para la cual, cuando

<sup>10</sup> Para una explicación de cómo figuran la abducción y la eliminación de hipótesis alternativas en el razonamiento médico-clínico, véase LAWSON y DANIEL, 2011.

se trata de creencias con un fuerte componente inferencial —que contrastan con las creencias cuya justificación es comúnmente considerada automática, como el caso de muchas de nuestras creencias perceptuales, y que con frecuencia son producto (me refiero a las creencias inferenciales) de un proceso mayor o menormente riguroso de indagación (a lo que en la literatura de habla inglesa se le denomina «*inquiry*»)—, resulta sumamente relevante determinar si lo que los sujetos hicieron para adoptar su respectiva situación o perspectiva probatoria es consistente con un nivel o grado adecuado de comportamiento virtuoso, que incluye su desempeño intelectual o cognitivo. Dicho comportamiento tiene que ver, al menos, con la búsqueda o acopio diligente de pruebas y con el cumplimiento de un deber de reflexión que idealmente debería llevar al sujeto a contar con alguna modalidad más refinada de su perspectiva probatoria. En los términos de PICINALI, dicha reflexión (a la que llama la virtud de ejercer autoridad sobre nuestras creencias), se encuentra vinculada a la adopción de una postura deliberativa con respecto a una determinada proposición, misma que contrasta con la denominada postura teórica, bajo la cual el sujeto en cuestión hace énfasis meramente en detectar si experimenta o no una creencia cuyo contenido coincide con la proposición de que se trate, y/o desde la cual, una vez detectada la creencia y si es que hay pruebas a su favor, el sujeto trata dichas pruebas como ítems dados o estructuras acabadas, es decir, sin cuestionar la impresión inicial que se forma con respecto al apoyo que las pruebas le brindan a la proposición (caso en el cual, la postura teórica en comento se corresponde con la noción mínima de justificación evidencialista defendida por CONNE y FELDMAN). Echando mano de la teoría de las alternativas relevantes, y dado que es posible replantear en los términos de esta a las operaciones que, siguiendo a PICINALI, conducen a establecer el grado de fiabilidad de las pruebas disponibles, sostengo que la ejecución con la intensidad contextualmente apropiada de la operación intelectual de descartar escenarios alternativos en gran medida condensa o materializa lo que significa exhibir un desempeño cognitivo virtuoso con respecto a las pruebas y a las inferencias que con su contenido pueden hacerse, y que, junto a la diligente confección del conjunto de pruebas relevantes (diligencia que se traduce en una propensión a enriquecer dicho conjunto con más y/o mejores pruebas), constituye una cautela epistémica muy importante para reducir el riesgo de adquirir creencias falsas. El grado apropiado de tal cautela, como hemos dicho, depende del (o es sensible al) contexto de acción en el que el sujeto se halle, es decir, de su valoración moral de la gravedad o importancia de las acciones que quiere emprender y de los costos de llevarlas a cabo sobre la base de creencias falsas. Mientras más importantes sean esas acciones y más costosos los errores, mayor debería ser el grado de la cautela epistémica a emplearse. Por su parte, mientras mayor sea el grado de cautela epistémica considerado apropiado, con mayor intensidad habría de desplegarse la operación de descartar hipótesis o escenarios alternativos (ya sea al nivel macro de las hipótesis principales, y/o al nivel micro, que correspondería al nivel de la fiabilidad de las pruebas en que las hipótesis se sustentan).

Demos paso a continuación al esbozo de la visión de la prueba en el derecho que podría surgir a partir de estas consideraciones.

### 3. EVIDENCIALISMO ROBUSTO Y PRUEBA JURÍDICA

De acuerdo con el evidencialismo robusto delineado en la sección previa, para estar justificado (en cierto grado) el sujeto cognoscente debe encauzar su agencia de tal suerte que la contribución que esta realice a la configuración de su perspectiva o situación probatoria sea consistente con un desempeño cognitivo virtuoso. Dicha contribución debería manifestar el grado de cautela epistémica considerado (moralmente) apropiado; cautela que, por su parte, tiene que ver fundamentalmente con la diligente recolección de pruebas relevantes y con el descarte de las hipótesis alternativas (entre las cuales podría contemplarse incluso la hipótesis de que las pruebas disponibles o algunas de ellas, no fuesen fiables) que, en el contexto de que se trate, se considere necesario determinar que son inconsistentes con las pruebas recabadas a los efectos de que el sujeto se halle lo suficientemente a salvo de la adquisición de una creencia errónea.

Pues bien, si la implementación en el ámbito jurídico de esta versión de evidencialismo robusto se considera plausible, el entorno institucional en el que el juzgador se desenvuelve (el proceso judicial) debería estar en condiciones de potenciar el desempeño cognitivo virtuoso en el que esa versión de evidencialismo hace énfasis (de ahí el elemento aretaico de este esbozo de la prueba jurídica que se anunció en la introducción).

En este orden de ideas, dado que el acopio diligente de las pruebas relevantes (acopio que tiende a su enriquecimiento continuo) constituye un componente fundamental de dicho desempeño virtuoso, un posible punto de partida para la creación de las condiciones aludidas podría ser el reconocimiento serio de la necesidad de que los distintos tipos de proceso cuenten con mecanismos aptos para la adecuada gestión de lo que Dale NANCE llama la «optimización del peso keynesiano» del conjunto o acervo de pruebas que será tomado en cuenta en la decisión probatoria final (NANCE, 2016)<sup>11</sup>.

No es esta la ocasión de profundizar en la discusión de los mecanismos de los que NANCE da cuenta (como la imposición a las partes de la carga de producir prueba con respecto a diversos puntos de la controversia, ciertas reglas de exclusión probatoria, la figura del descubrimiento probatorio, etc.). No obstante, considero que vale la pena tomar nota de que entre ellos se encuentran algunas propuestas más innovadoras y controvertidas que otras, como la de permitirle al juzgador (juez o jurado) intervenir en la práctica de las pruebas, por ejemplo, haciendo también preguntas a los testigos. A ello podríamos agregar la posible implementación de modos de obtener informa-

---

<sup>11</sup> Un conjunto de pruebas tiene mayor peso mientras más información o evidencia relevante incluye, con independencia de a cuál de las hipótesis contempladas dicha evidencia le confiere corroboración (o a cuál de ellas contribuye a refutar).

ción testimonial más consistentes con la ciencia relevante (como la psicología del testimonio) y, en ese sentido, más fiables. Tales modos podrían hacernos replantear las prácticas del contrainterrogatorio —de manera de que fuesen menos hostiles o menos orientadas a exhibir y hasta ridiculizar a las personas—. De hecho, la consideración seria de los mecanismos de los que se podría echar mano para la optimización del peso keynesiano de las pruebas podría, de forma más general, llevarnos a matizar uno de los rasgos más prominentes de nuestras culturas jurídico-procesales; me refiero al carácter adversarial del proceso. Dicha matización parece ser, cuando menos, compatible con el proyecto de crear las condiciones aptas para que este entorno institucional potencie un comportamiento, de parte de quienes en él participan, consistente con un desempeño cognitivo virtuoso.

Ahora bien, la implementación de mecanismos aptos para la optimización del peso keynesiano del acervo probatorio del que dispondrá el juzgador constituye uno de los componentes de la cautela epistémica a la que hace referencia nuestra versión robusta de justificación evidencialista. Toca el turno entonces de abordar el segundo componente, o sea, la operación de descartar escenarios alternativos contextualmente relevantes.

Esto nos remite al ámbito de los estándares de prueba o umbrales de suficiencia probatoria que en distintas ramas del derecho procesal pretenden establecerse mediante reglas que contienen, entre otras, frases como «la preponderancia de la evidencia», «prueba clara y convincente», «más allá de toda duda razonable» o «convicción íntima». Referirnos a este componente de la cautela epistémica nos conduce al ámbito mencionado dado que se podría aprovechar la práctica de formular dichos estándares para sugerir que esto se haga justamente en términos del descarte de hipótesis o escenarios alternativos relevantes. Siguiendo a GARDINER (2019), la exigencia de que sean descartados solo los escenarios cercanos, o bien, los cercanos y los distantes, o bien, los cercanos, los distantes y los remotos, se correspondería con la intención de implementar acumulativamente estándares cada vez más exigentes y, por tanto, con la intención de que sean desplegados niveles de cautela epistémica progresivamente más altos. Por su parte, y como hemos dicho en múltiples ocasiones, el nivel apropiado de este componente de la cautela epistémica dependería del contexto de que se trate, es decir, primordialmente del momento procesal en cuestión, de la decisión a tomarse (por ejemplo, imponer una medida cautelar o condenar a alguien) y de los costos de que esa decisión se tome sobre la base de una determinación fáctica errónea.

Es importante destacar que la formulación de estándares de prueba en términos del descarte de hipótesis o escenarios alternativos no puede más que hacer referencia de manera aproximada u orientativa al nivel de cautela que se espera que sea incorporado en el razonamiento que antecede a declarar probada cierta proposición. Dicho de otro modo, los estándares de prueba así articulados meramente dirigen (aunque de forma muy importante) la atención del juzgador al rango de argumentaciones que

podrán usarse válidamente para tener por probada una determinada clase de hecho<sup>12</sup>. Y estas serán las que conduzcan razonablemente a la conclusión (o las que incluyan la determinación razonable) de que han quedado descartadas las hipótesis o escenarios alternativos cuyo descarte o refutación haya sido considerada consistente con el (o equivalente al) grado de cautela epistémica deseado<sup>13</sup>.

Lo anterior significa que los estándares de prueba, cuando son articulados siguiendo la sugerencia de FERRER (2021: 29-33), es decir, apelando a criterios relativos a la capacidad justificativa del acervo probatorio disponible respecto de las conclusiones probatorias alcanzadas (como sostengo que es el caso cuando se centran en el despliegue, con distintos grados de intensidad, de la operación de descarte de hipótesis o escenarios alternativos relevantes), no resultan ser puntos o parámetros fijos. Más bien, se trata de pautas en buena medida elusivas en el sentido de que la determinación de que dichos estándares han sido o no satisfechos no es concluyente. La determinación referida no es concluyente pues, con todo y las ventajas que acarrea la articulación de algún estándar de prueba en estos términos<sup>14</sup>, ello no es apto para eliminar el espacio en que podrían tener lugar desacuerdos razonables, es decir, desacuerdos en los que las posiciones enfrentadas se fundan en argumentos plausibles. Dichos desacuerdos pueden girar en torno a distintas cuestiones, como pueden ser, al menos, las relativas a la amplitud, alcance o cobertura de las categorías sugeridas de hipótesis o escenarios alternativos «cercanos», «más distantes» y «remotos», y/o las relativas a las condiciones en que han de considerarse descartados o refutados, es decir, en torno a las predicciones o expectativas probatorias que habrían de incumplirse.

Lo dicho hasta aquí sobre los estándares de prueba puede tener, en mi opinión, ciertas repercusiones adicionales en cuanto al análisis que puede hacerse acerca de la fuerza y el sentido de los denominados enunciados probatorios del tipo «está probado que “p”» (es decir, sobre lo que se hace y se dice cuando se emiten enunciados de este tipo). Para cerrar, procedo entonces a plantear someramente dichas repercusiones:

Con respecto a su fuerza, la perspectiva desarrollada en este trabajo conduce a sostener como más adecuado un análisis de corte expresivista de los enunciados probatorios<sup>15</sup>. En este orden de ideas, dichos enunciados:

---

<sup>12</sup> Lo cual me parece que va en la línea seguida por Diego DEI VECCHI en muchos de sus trabajos. Véase por ejemplo DEI VECCHI, 2014.

<sup>13</sup> Como se ha dicho previamente, las hipótesis o escenarios a descartar podrían ser los cercanos, los cercanos y los más distantes, o bien, los cercanos, los más distantes y los remotos.

<sup>14</sup> Ventajas que se aprecian mejor si contrastamos dichos estándares posibles con las frases extremadamente vagas anteriormente referidas que, en última instancia, parecen invitar al juzgador a adoptar la postura teórica de la que nos advierte PICINALI, que consiste meramente en detectar si se experimenta o no la creencia firme en la proposición de que se trate.

<sup>15</sup> Sigo de cerca en este punto la reconstrucción que TOH hace, y de la que da cuenta RAPETTI (2017: 44 y ss.), de los que HART llamó «enunciados jurídicos internos» del tipo «El derecho dispone que...», que difieren de los enunciados del tipo «En México reconocen como derecho que ...», denominados «enunciados jurídicos externos». Dicha reconstrucción, como explica RAPETTI, es análoga a la que hacen de los enunciados internos del discurso moral algunos autores defensores del expresivismo en

1) Expresan la aceptación por parte del juzgador, del argumento que considera que razonablemente incorpora el grado de cautela epistémica moralmente apropiado para el contexto de que se trate, es decir, para la clase de proposiciones en cuestión (grado de cautela cuya elucidación y aplicación forma parte de la responsabilidad moral del juzgador, misma que no desaparece o que no puede suplantarse ni siquiera cuando se implementan reglas sobre estándares de prueba, pues dichas reglas solo lo orientan a este respecto)<sup>16</sup>;

2) Y, a su vez, los enunciados probatorios acarrear:

2.1) El compromiso del juzgador de hacer explícito dicho argumento si se le es requerido (compromiso que se vuelve más latente cuando el ordenamiento jurídico en cuestión contempla el deber de motivación de las decisiones judiciales);

2.2) Su exhortación al auditorio relevante (principalmente compuesto por las partes y por el órgano superior jerárquico que eventualmente podría conocer de la cuestión) a que se acepte de forma compartida dicho argumento, y;

2.3) Su disposición a ser racionalmente persuadido de lo contrario (o sea, de que su argumento no incorpora el grado de cautela apropiado).

Con respecto a su sentido, los enunciados probatorios significarían que, mediante un argumento construido sobre la base de la información probatoria disponible, que el juzgador considera que razonablemente incorpora el grado de cautela epistémica contextualmente apropiado, dicho juzgador ha establecido preliminarmente que “p”. El carácter preliminar (o prima facie) del establecimiento de que “p” está ligado a la disposición del juzgador a ser persuadido de que el argumento en cuestión no incorpora el grado apropiado de cautela epistémica, disposición dilucidada en el análisis de la fuerza de los enunciados probatorios.

## REFERENCIAS

ACCATINO, D., 2019: «Teoría de la prueba: ¿somos todos “racionalistas” ahora?», *Revus: Journal for Constitutional Theory & Philosophy of Law*, vol. 39, pp. 85-102.

el campo de la metaética contemporánea, quienes, como GIBBARD, ofrecen un análisis oblicuo de tales enunciados en el sentido de centrarse en lo que los hablantes hacen al formularlos, decantándose por la opción de sostener que lo que hacen es precisamente *expresar su aceptación de ciertas normas*.

<sup>16</sup> La aceptación en juego sería una actitud práctica, conativa, no cognitiva. En este sentido, lo que un enunciado probatorio expresa es tanto la aprobación por parte del juzgador del argumento en cuestión, como su recomendación o exhortación (como inmediatamente se verá) a que dicho argumento sea también aprobado por otro(s). Claro está que hay una creencia involucrada, es decir, un estado cognitivo; la creencia del juzgador de que su argumento razonablemente incorpora el grado de cautela apropiado. Se podría decir que esta creencia sería el fundamento o la razón de su aceptación, no obstante, en el análisis que se está ofreciendo, el foco es puesto en la función de los enunciados probatorios, primordialmente expresiva de esa actitud práctica.

- AXTELL, G., 2011: «From internalist evidentialism to virtue responsibilism», en Dougherty, T. (coord.), *Evidentialism and its discontents*, Oxford University Press.
- BAEHR, J., 2011a: «Evidentialism, vice, and virtue», en Dougherty, T. (coord.), *Evidentialism and its discontents*, Oxford University Press.
- , 2011b: *The inquiring mind. On intellectual virtues and virtue epistemology*, Oxford University Press.
- CONNELLY, E. y FELDMAN, R., 2004: *Evidentialism: Essay in epistemology*, Oxford University Press.
- DEI VECCHI, D., 2014: «Acerca de la fuerza de los enunciados probatorios», *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 37, pp. 237-261.
- DOUGHERTY, T. (coord.), 2011: *Evidentialism and its discontents*, Oxford University Press.
- FERRER, J., 2021: *Prueba sin convicción: Estándares de prueba y debido proceso*, Madrid, Marcial Pons.
- GARDINER, G., 2019: «The reasonable and the relevant: Legal standards of proof», *Philosophy and Public Affairs* 47, núm. 3, pp. 288-318.
- LAWSON, A. y DANIEL, E., 2011: «Inferences of clinical diagnostic reasoning and diagnostic error», *Journal of Biomedical Informatics*, núm. 44, pp. 402-412.
- MATHESON, J., 2021: «Robust justification», en McCain, K. y Stapleford, J. (coords.), *Epistemic duties, new arguments, new angles*, Routledge, pp. 146-160.
- NANCE, D., 2016: *The burdens of proof: Discriminatory power, weight of evidence, and tenacity of belief*, Cambridge University Press.
- PEELS, R., 2017: *Responsible belief: A theory in ethics and epistemology*, Oxford University Press.
- PICINALI, F., 2015: «The threshold lies in the method: instructing jurors about reasoning beyond reasonable doubt», *International Journal of Evidence and Proof*, vol. 19, núm. 3, pp. 139-153.
- RAPETTI, P., 2017: «Expresivismo metajurídico, enunciados internos y aceptación plural: Una exploración crítica», *Isonomía*, núm. 47, pp. 39-80.
- RYAN, S., 2021: «Wisdom, open-mindedness, and epistemic duty», en McCain, K. y Stapleford, J. (coords.), *Epistemic duties, new arguments, new angles*, Routledge, pp. 174-190.
- STAPLEFORD, S. y MCCAIN, K., 2021: «Bound by the evidence», en McCain, K. y Stapleford, J. (coords.), *Epistemic duties, new arguments, new angles*, Routledge, pp. 113-124.